

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN
SEDE JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-191/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL SIETE (7) CON
CABECERA EN TEPEAPULCO,
HIDALGO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO
RODRÍGUEZ HUERTA**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-191/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de Jesús Hernández Marce, Santa Montalvo De la Mora, y Oscar Quintana Lozano, quienes se ostentan como sus representantes, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

federal siete (7), con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, a fin de controvertir el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, a fin

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal siete (7) del Estado de Hidalgo.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el siete de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	34,805	Treinta y cuatro mil ochocientos cinco
 Coalición "Compromiso por México"	81,019	Ochenta y un mil diecinueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	59,884	Cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro
 Nueva Alianza	9,022	Nueve mil veintidós
Candidatos no registrados	51	Cincuenta y uno

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Votos nulos	3,569	Tres mil quinientos sesenta y nueve
Votación total	188,350	Ciento ochenta y ocho mil trescientos cincuenta

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expedientes y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD07/CP/898/2012, de catorce de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día quince, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Con proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-191/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

VII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente: **1)** Precisa la denominación de la Coalición demandantes; **2)** Identifica el acto impugnado; **3)** Señala a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresa alegaciones, y **6)** Asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

2. Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, concluyó el siete de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del domingo ocho al miércoles once de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación y personería. En primer lugar se debe distinguir entre la legitimación *ad procesum* o legitimación procesal, también conocida como legitimación activa y la *legitimación ad causam* o en la causa, toda vez que la primera constituye un presupuesto procesal, necesario para promover válidamente algún medio de impugnación, en tanto que la segunda es un requisito necesario para obtener un fallo favorable.

En este orden de ideas, se debe precisar que la legitimación procesal activa consiste en la aptitud o

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en un juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el órgano jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión, circunstancia distinta será que le asista razón al demandante.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, identificada como tesis: 2ª./J. 75/97, cuyo texto es al tenor siguiente:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. **La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.** La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Con relación a la legitimación en el proceso, Oskar Von Bülow, en su obra *Excepciones y presupuestos procesales*, página doscientas noventa y tres, afirma que no está permitido entablar una demanda por parte incapaz de actuar,

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

o por medio de un representante no legitimado, al respecto también señala que el tribunal no tiene que esperar a que se acuse el defecto, sino aplicar de oficio, la norma de derecho procesal respectiva y examinar si el actor ha cumplido los requisitos para el inicio de la relación jurídica procesal y en su caso, al advertir el juez, que alguno de los presupuestos procesales no se cumple, debe decretar el desechamiento de la demanda.

Entendida así la legitimación activa, es claro que constituye un requisito indispensable, de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un juicio o proceso; por tanto, la falta de esta legitimación torna improcedente el juicio o recurso, determinando la no admisión de la demanda respectiva o el sobreseimiento del juicio o recurso, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, en la especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso a), relacionado con el diverso numeral 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tienen legitimación para la promoción del juicio de inconformidad:

Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

- a) Los partidos políticos, y
- [...]

Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

[...]

Respecto de la personería de Santa Montalvo De la Mora, cabe destacar el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero se estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
7	Hidalgo	PT	PT
...

En el anotado contexto, es evidente que Santa Montalvo De la Mora, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

4. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la Coalición actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7), con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

TERCERO. Precisión de la litis. La actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicitan en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
1	114	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
2	114	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	115	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4	115	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	117	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
6	119	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
7	120	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	121	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
9	121	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
10	124	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
11	126	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
12	127	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	127	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
14	127	C2	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	128	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16	129	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
17	129	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	130	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	131	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	131	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
21	132	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	132	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	133	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	133	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	134	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	134	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	134	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	135	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	135	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	135	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
31	136	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	136	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	137	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
34	137	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	138	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36	138	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
37	139	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38	140	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
39	141	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	142	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	143	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
42	145	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
43	147	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
44	148	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
45	148	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
46	149	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47	151	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
48	257	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
49	257	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	257	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	257	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	258	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	258	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
54	258	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	259	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
56	259	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
57	260	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	261	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
59	261	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60	262	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61	262	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
62	264	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
63	264	C3	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
64	265	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
65	266	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
66	268	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67	269	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
68	269	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
69	270	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	270	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
71	271	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	271	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
73	271	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	271	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	272	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
76	272	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	273	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	273	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	273	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
80	273	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	273	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82	274	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	274	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
84	274	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
85	274	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
86	274	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
87	275	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
88	277	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
89	279	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	280	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	280	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	350	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREPANTES
93	350	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94	351	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
95	351	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
96	354	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
97	354	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98	355	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99	355	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
100	358	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	358	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
102	359	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
103	359	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	360	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	360	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	361	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
107	361	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
108	362	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	363	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
110	363	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	363	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	364	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	365	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
114	366	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	367	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116	368	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	368	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	1110	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	1110	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	1110	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
121	1110	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	1111	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
123	1111	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
124	1112	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
125	1112	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1113	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	1113	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1113	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129	1114	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130	1114	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1114	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
132	1114	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
133	1115	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134	1116	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
135	1116	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
136	1116	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
137	1117	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	1117	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
139	1118	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140	1119	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141	1120	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
142	1121	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143	1121	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	1121	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	1122	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	1123	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
147	1123	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
148	1123	C2	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
149	1124	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	1125	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	1127	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
152	1128	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153	1129	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
154	1131	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
155	1192	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
156	1194	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	1195	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
158	1195	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
159	1197	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
160	1198	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	1200	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	1202	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	1203	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
164	1204	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
165	1205	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166	1205	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167	1206	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168	1207	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
169	1209	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170	1209	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
171	1210	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172	1210	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
173	1211	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
174	1211	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
175	1212	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	1212	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
177	1213	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
178	1213	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
179	1214	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
180	1214	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181	1215	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	1215	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	1216	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	1216	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	1217	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
186	1218	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
187	1219	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	1220	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
189	1220	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
190	1221	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	1221	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192	1222	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
193	1222	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
194	1222	S1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
195	1223	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
196	1223	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	1224	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
198	1224	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
199	1225	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
200	1225	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	1226	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
202	1226	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
203	1227	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	1228	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
205	1228	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
206	1349	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
207	1349	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
208	1349	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
209	1349	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
210	1349	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
211	1351	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
212	1351	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213	1352	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
214	1352	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	1354	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
216	1354	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
217	1354	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
218	1358	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
219	1358	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
220	1360	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	1362	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	1362	C6	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
223	1363	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
224	1363	E2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
225	1364	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
226	1364	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
227	1366	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBREVANES
228	1366	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	1367	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
230	1367	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
231	1368	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	1368	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	1368	E1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
234	1395	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	1395	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	1396	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
237	1396	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
238	1397	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
239	1397	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
240	1398	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
241	1398	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
242	1399	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
243	1399	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
244	1400	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
245	1401	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
246	1402	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
247	1402	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
248	1441	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	1441	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
250	1442	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
251	1442	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
252	1442	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
253	1443	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	1444	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
255	1444	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
256	1445	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
257	1445	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
258	1446	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	1446	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
260	1556	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
261	1556	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
262	1557	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
263	1557	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
264	1558	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
265	1559	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
266	1560	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
267	1560	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
268	1561	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
269	1561	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
270	1561	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
271	1562	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	1619	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
273	1619	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
274	1620	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
275	1621	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
276	1622	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
277	1622	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
278	1623	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
279	1624	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
280	1624	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
281	1625	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
282	1625	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
283	1625	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
284	1626	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
285	1626	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
286	1627	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
287	1627	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
288	1628	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
289	1628	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
290	1628	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	1629	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	1629	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
293	1629	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294	1630	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
295	1630	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	1632	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
297	1633	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
298	1633	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Causal de apertura
299	1633	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
300	1635	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
301	1635	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
302	1636	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
303	1637	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
304	1637	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305	1637	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
306	1638	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
307	1638	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
308	1639	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
309	1640	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
310	1641	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
311	1642	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
312	1643	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en el medio de impugnación al rubro indicado, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la enjuiciante.

CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. Dada la pretensión, a fin de sistematizar el estudio de los argumentos de la enjuiciante para llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, y posteriormente estudiar tales argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal,

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la "*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. Casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se precisan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

Consecutivo	Sección	Casilla
1	269	C3
2	1354	S1

Lo anterior, porque a juicio de esta Sala Superior, las alegaciones que la enjuiciante hace valer respecto de las casillas que han quedado precisadas con antelación, devienen **infundadas** como se precisa a continuación.

La pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas precisadas.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos, específicamente de la correspondiente “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 7 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO*”, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 7 DEL ESTADO HIDALGO*”, y de la “*CONSTANCIA INDIVIDUAL*”, de las casillas objeto de recuento, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, en el grupo de trabajo 4 (cuatro), se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que a continuación se precisan:

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Consecutivo	Sección	Casilla
1	269	C3
2	1354	S1

En consecuencia, dado que las casilla precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, aunado a que la pretensión de la enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, devienen infundados las alegaciones respecto a esas mesas directivas de casilla.

2. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La enjuiciante aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla
1.	114	B
2.	137	C1
3.	138	C1
4.	143	C1
5.	145	C1
6.	148	B
7.	148	C1
8.	151	B
9.	259	B
10.	264	B
11.	266	C1
12.	269	B
13.	273	C2

No.	Sección	Casilla
14.	351	C1
15.	358	C1
16.	1111	C2
17.	1112	B
18.	1114	C2
19.	1116	B
20.	1116	C1
21.	1116	E1
22.	1120	B
23.	1123	C1
24.	1129	B
25.	1192	C2
26.	1204	B

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
27.	1226	B
28.	1228	B
29.	1364	E1
30.	1367	C2
31.	1368	E1
32.	1398	B
33.	1399	C1
34.	1401	B
35.	1441	C1
36.	1444	B
37.	1444	C1
38.	1556	B
39.	1557	B
40.	1557	C1

No.	Sección	Casilla
41.	1559	C1
42.	1560	B
43.	1560	C1
44.	1561	B
45.	1561	C1
46.	1619	B
47.	1619	C1
48.	1622	C1
49.	1624	B
50.	1626	C1
51.	1628	B
52.	1632	C1
53.	1640	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por los actores; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por los accionantes.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de jornada electoral relativas a que son ilegibles diversos rubros, se podría surtir el supuesto de para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes precisadas devienen **infundadas**, porque, contrariamente a

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

lo aducido por los actores, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al veinticinco (7) distrito electoral federal, con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna (votos), el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal, con sede en Tepeapulco, Hidalgo, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a);

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

3. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La accionante expone como alegación la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que exponen, esta Sala Superior considera que la actora aduce que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	264	C3
2	1362	C6
3	1396	B

Este órgano colegiado considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo que se enlistarán a

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

continuación, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se precisan:

1	1362	C6
2	1396	B

Lo anterior es así, porque esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto escrutinio y cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla.

De las citadas actas se advierte con toda claridad que están asentados y son legibles los tres rubros fundamentales para el correcto cómputo de la votación emitida en centros de recepción: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, se advierte el dato relativo a las boletas sobrantes, el cual constituyen un elemento auxiliar que en determinados supuestos puede servir para corregir o subsanar un error en los rubros fundamentales.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo el cómputo correcto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

precisadas, de ahí lo **infundado** de los argumentos en estudio.

Error subsanable.

Ahora bien, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la sección 264, casilla contigua 3, se advierte que dos de los rubros fundamentales están en blanco de acuerdo a lo siguiente:

1	2	3	4	5
Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
264	Contigua 3	Dato en blanco	Dato en blanco	379

De lo anterior, se advierte que no fueron asentados los datos respectivos en los rubros fundamentales "Total de ciudadanos que votaron" y "Boletas sacadas de la urna" (votos).

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental mencionado puede ser subsanado con algunos otros elementos con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de la lista nominal de electores de la aludida casilla.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de esa lista

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

nominal de electores, documental que obra agregada al expediente del juicio en que se actúa, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de la mencionada lista nominal de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esa lista nominal, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 5) son los siguientes:

1	2	3	4	5
Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)
264	Contigua 3	379	0	379

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

De lo anterior se advierte que los rubros fundamentales de esa casilla quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5	6	7
Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
264	Contigua 3	379	0	379	Dato en blanco	379

No obstante a lo anterior, este órgano jurisdiccional debe proceder a verificar si es posible determinar la consistencia lógica de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, tomando en cuenta los restantes elementos de la propia acta de escrutinio y cómputo, así como del acta de jornada electoral, conforme a lo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
1	264	Contigua 3	679	300	379	379	Dato en blanco	379

A juicio de esta Sala Superior los argumentos relacionados con que uno de los rubros fundamentales está en blanco son **infundados**, en razón de que, este órgano jurisdiccional ha considerado que antes de ordenar que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado tiene el deber de corregir o subsanar el dato erróneo o faltante, con los elementos que obren en los autos del juicio de inconformidad respectivo, tal como se expone a continuación.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a “Boletas sacadas de la urna (votos)” (Columna 8), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en estos casos, ante la omisión de anotar la cantidad respectiva en el rubro del acta de escrutinio y cómputo “Boletas sacadas de la urna” (votos) se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, por ello es que en la tabla que antecede se integra el rubro fundamental “Total de la votación”

Considerando el dato correspondiente “Total de la votación emitida” (Columna 9), que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna, se advierte la coincidencia con el rubro “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 7), lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna la misma cantidad asentada en los rubros citados.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”*.

Si bien, se reitera, que en los casos precisados no sería posible, mediante un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, conocer el dato correspondiente al rubro fundamental *“BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, dado que, como se ha señalado, se trata de un dato insubsanable que tiene como fuente exclusiva para su conocimiento el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como parte del procedimiento de escrutinio y

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

cómputo, extraen las boletas depositadas de la urna correspondiente.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

4. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1.	119	B
2.	121	C1
3.	127	C1
4.	129	C1
5.	147	C1
6.	261	C1
7.	350	B
8.	1195	B
9.	1195	C1
10.	1197	B
11.	1210	C1
12.	1211	B
13.	1211	C1
14.	1217	C1
15.	1218	B
16.	1222	C1

No.	Sección	Casilla
17.	1224	B
18.	1224	C1
19.	1349	C1
20.	1351	B
21.	1363	E2
22.	1366	B
23.	1623	C1
24.	1625	B
25.	1627	B
26.	1629	C1
27.	1630	C1
28.	1635	C1
29.	1642	C1

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si los accionantes se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas, motivo por el que no

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

5. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	114	C2
2	115	B
3	115	C1
4	117	B
5	120	B
6	121	B
7	124	B
8	126	B
9	127	B
10	128	C1
11	129	C2
12	130	C1
13	131	B
14	131	C1
15	132	B
16	132	C1
17	133	B
18	133	C1
19	134	B
20	134	C1
21	134	C2
22	135	B
23	135	C1

No.	Sección	Casilla
24	135	C2
25	136	B
26	136	C1
27	137	C2
28	138	B
29	139	B
30	140	B
31	141	B
32	142	B
33	149	B
34	257	B
35	257	C1
36	257	C2
37	257	C3
38	258	B
39	258	C1
40	258	C3
41	259	C2
42	260	C1
43	261	B
44	262	C1
45	262	C2
46	265	C2

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
47	268	B
48	270	C1
49	270	C2
50	271	B
51	271	C1
52	271	C2
53	271	C3
54	272	B
55	272	C1
56	273	B
57	273	C1
58	273	C3
59	273	C4
60	274	B
61	274	C2
62	274	C3
63	274	C4
64	275	C1
65	277	B
66	279	B
67	280	B
68	280	C1
69	350	C1
70	351	B
71	354	B
72	354	C1
73	355	B
74	355	C1
75	359	B
76	359	C1
77	360	B
78	360	C1
79	361	B
80	362	B
81	363	B
82	363	C1
83	363	C2
84	364	B
85	365	B
86	366	B
87	367	B
88	368	C1
89	368	C2
90	1110	B
91	1110	C1
92	1110	C3
93	1111	B
94	1112	C1
95	1113	B

No.	Sección	Casilla
96	1113	C1
97	1113	C2
98	1114	B
99	1114	C1
100	1114	C4
101	1115	B
102	1117	B
103	1117	C1
104	1118	C1
105	1119	B
106	1121	B
107	1121	C1
108	1121	C3
109	1123	B
110	1124	B
111	1125	B
112	1127	B
113	1128	B
114	1194	B
115	1198	B
116	1202	B
117	1205	B
118	1205	C1
119	1206	B
120	1207	B
121	1209	B
122	1209	C1
123	1210	B
124	1212	B
125	1212	C1
126	1213	B
127	1213	C1
128	1214	B
129	1214	C1
130	1215	B
131	1215	C1
132	1216	B
133	1216	C1
134	1219	B
135	1220	B
136	1220	C1
137	1221	B
138	1221	C1
139	1222	B
140	1222	S1
141	1223	B
142	1223	C1
143	1225	B
144	1225	C1

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
145	1226	C1
146	1227	B
147	1228	C1
148	1349	B
149	1349	C2
150	1349	C3
151	1349	E1
152	1351	C2
153	1352	C2
154	1352	C3
155	1354	B
156	1354	C1
157	1366	C1
158	1358	B
159	1358	C3
160	1360	C1
161	1362	C1
162	1363	B
163	1364	B
164	1366	C1
165	1367	C4
166	1368	B
167	1368	C2
168	1395	B
169	1395	C1
170	1396	C1
171	1397	B
172	1397	C1
173	1398	C1
174	1399	B
175	1400	B
176	1402	B
177	1402	C1
178	1442	B
179	1442	C1
180	1442	C2

No.	Sección	Casilla
181	1443	B
182	1445	B
183	1445	C1
184	1446	B
185	1446	C1
186	1556	C1
187	1558	B
188	1561	C2
189	1562	B
190	1620	C2
191	1621	B
192	1622	B
193	1624	C1
194	1625	C1
195	1625	C2
196	1626	B
197	1627	C1
198	1628	C1
199	1628	C2
200	1629	B
201	1629	C2
202	1630	C3
203	1633	B
204	1633	C1
205	1633	E1
206	1635	B
207	1636	B
208	1637	B
209	1637	C1
210	1637	C2
211	1638	B
212	1638	C1
213	1639	B
214	1641	C1
215	1643	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

5.1 Rubros fundamentales coincidentes.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, respecto de las casillas que a continuación se enlistan, dado que en todos los casos, contrariamente a lo alegado por los accionantes, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	114	C2	473	473	Sí
2	115	B	392	392	Sí
3	115	C1	412	412	Sí
4	117	B	243	243	Sí
5	120	B	117	117	Sí
6	121	B	270	270	Sí
7	124	B	214	214	Sí
8	126	B	425	425	Sí
9	128	C1	423	423	Sí
10	129	C2	435	435	Sí
11	130	C1	411	411	Sí
12	131	B	324	324	Sí
13	132	B	321	321	Sí
14	132	C1	296	296	Sí
15	133	B	346	346	Sí
16	133	C1	313	313	Sí
17	134	B	429	429	Sí
18	134	C1	450	450	Sí
19	134	C2	405	405	Sí
20	135	B	407	407	Sí
21	135	C1	394	394	Sí
22	135	C2	379	379	Sí
23	136	C1	506	506	Sí
24	137	C2	351	351	Sí
25	138	B	257	257	Sí
26	139	B	366	366	Sí
27	140	B	181	181	Sí
28	142	B	307	307	Sí
29	149	B	190	190	Sí
30	257	B	353	353	Sí
31	257	C1	375	375	Sí
32	257	C2	388	388	Sí
33	257	C3	365	365	Sí
34	258	B	411	411	Sí

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
35	258	C1	416	416	Sí
36	258	C3	397	397	Sí
37	259	C2	332	332	Sí
38	260	C1	279	279	Sí
39	261	B	428	428	Sí
40	262	C1	455	455	Sí
41	262	C2	446	446	Sí
42	265	C2	475	475	Sí
43	268	B	259	259	Sí
44	270	C1	375	375	Sí
45	270	C2	368	368	Sí
46	271	B	388	388	Sí
47	271	C1	398	398	Sí
48	271	C2	407	407	Sí
49	271	C3	426	426	Sí
50	272	B	238	238	Sí
51	272	C1	221	221	Sí
52	273	B	367	367	Sí
53	273	C1	356	356	Sí
54	273	C3	373	373	Sí
55	273	C4	363	363	Sí
56	274	B	394	394	Sí
57	274	C2	419	419	Sí
58	274	C3	419	419	Sí
59	274	C4	419	419	Sí
60	275	C1	243	243	Sí
61	277	B	442	442	Sí
62	279	B	324	324	Sí
63	280	B	357	357	Sí
64	280	C1	359	359	Sí
65	350	C1	309	309	Sí
66	351	B	435	435	Sí
67	354	B	454	454	Sí

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
68	355	C1	424	424	Sí
69	359	B	364	364	Sí
70	359	C1	379	379	Sí
71	360	B	388	388	Sí
72	360	C1	375	375	Sí
73	361	B	263	263	Sí
74	363	B	354	354	Sí
75	363	C1	353	353	Sí
76	365	B	300	300	Sí
77	366	B	87	87	Sí
78	367	B	340	340	Sí
79	368	C1	318	318	Sí
80	368	C2	358	358	Sí
81	1110	B	391	391	Sí
82	1110	C1	409	409	Sí
83	1110	C3	402	402	Sí
84	1111	B	448	448	Sí
85	1112	C1	410	410	Sí
86	1113	B	349	349	Sí
87	1113	C1	370	370	Sí
88	1114	B	401	401	Sí
89	1114	C1	414	414	Sí
90	1114	C4	391	391	Sí
91	1115	B	244	244	Sí
92	1117	B	277	277	Sí
93	1117	C1	304	304	Sí
94	1118	C1	411	411	Sí
95	1119	B	194	194	Sí
96	1121	B	391	391	Sí
97	1121	C1	415	415	Sí
98	1121	C3	380	380	Sí
99	1123	B	347	347	Sí
100	1124	B	433	433	Sí

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
101	1125	B	408	408	Sí
102	1127	B	270	270	Sí
103	1128	B	352	352	Sí
104	1194	B	421	421	Sí
105	1198	B	264	264	Sí
106	1202	B	352	352	Sí
107	1205	B	302	302	Sí
108	1205	C1	281	281	Sí
109	1206	B	373	373	Sí
110	1207	B	392	392	Sí
111	1209	B	419	419	Sí
112	1209	C1	413	413	Sí
113	1210	B	328	328	Sí
114	1212	B	478	478	Sí
115	1212	C1	476	476	Sí
116	1213	B	347	347	Sí
117	1213	C1	343	343	Sí
118	1214	B	319	319	Sí
119	1214	C1	298	298	Sí
120	1215	B	498	498	Sí
121	1215	C1	478	478	Sí
122	1216	B	294	294	Sí
123	1216	C1	288	288	Sí
124	1219	B	278	278	Sí
125	1220	B	493	493	Sí
126	1220	C1	464	464	Sí
127	1221	B	372	372	Sí
128	1221	C1	387	387	Sí
129	1222	B	442	442	Sí
130	1222	S1	749	749	Sí
131	1223	B	312	312	Sí
132	1225	B	282	282	Sí
133	1225	C1	301	301	Sí

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
134	1226	C1	247	247	Sí
135	1227	B	491	491	Sí
136	1228	C1	418	418	Sí
137	1349	B	386	386	Sí
138	1349	C2	401	401	Sí
139	1349	C3	394	394	Sí
140	1349	E1	305	305	Sí
141	1351	C2	415	415	Sí
142	1352	C2	415	415	Sí
143	1352	C3	445	445	Sí
144	1354	B	393	393	Sí
145	1354	C1	355	355	Sí
146	1358	B	418	418	Sí
147	1358	C3	413	413	Sí
148	1360	C1	411	411	Sí
149	1362	C1	414	414	Sí
150	1363	B	359	359	Sí
151	1364	B	456	456	Sí
152	1366	C1	412	412	Sí
153	1367	C4	427	427	Sí
154	1368	B	471	471	Sí
155	1368	C2	455	455	Sí
156	1395	B	448	448	Sí
157	1395	C1	447	447	Sí
158	1396	C1	394	394	Sí
159	1397	B	387	387	Sí
160	1397	C1	397	397	Sí
161	1398	C1	460	460	Sí
162	1399	B	476	476	Sí
163	1400	B	244	244	Sí
164	1402	B	313	313	Sí
165	1402	C1	333	333	Sí
166	1442	B	340	340	Sí
167	1442	C1	351	351	Sí

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
168	1442	C2	368	368	Sí
169	1443	B	482	482	Sí
170	1445	B	274	274	Sí
171	1445	C1	281	281	Sí
172	1446	B	281	281	Sí
173	1446	C1	276	276	Sí
174	1556	C1	312	312	Sí
175	1561	C2	384	384	Sí
176	1562	B	175	175	Sí
177	1620	C2	408	408	Sí
178	1621	B	448	448	Sí
179	1622	B	458	458	Sí
180	1624	C1	310	310	Sí
181	1625	B	392	392	Sí
182	1625	C1	438	438	Sí
183	1626	B	385	385	Sí
184	1627	C1	462	462	Sí
185	1628	C1	419	419	Sí
186	1629	B	460	460	Sí
187	1629	C2	445	445	Sí
188	1630	C3	392	392	Sí
189	1633	B	323	323	Sí
190	1633	C1	352	352	Sí
191	1633	E1	431	431	Sí
192	1635	B	396	396	Sí
193	1636	B	442	442	Sí
194	1637	B	483	483	Sí
195	1637	C1	486	486	Sí
196	1637	C2	505	505	Sí
197	1638	B	428	428	Sí
198	1638	C1	406	406	Sí
199	1639	B	276	276	Sí
200	1643	B	416	416	Sí

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la promovente, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones esgrimidas por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al siete (7) distrito electoral federal en Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5.2 Coincidencia presuntiva en rubros fundamentales por deducción lógica.

Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla que a continuación se insertan, se advierte discrepancia en el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron", con el rubro "Boletas sacadas de la urna" (votos) como se expone a continuación:

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

CONSECUTIVO	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA
1	127	B	357	355
2	131	C1	333	334
3	136	B	540	541
4	354	C1	455	462
5	355	B	2	409
6	362	B	378	241
7	363	C2	376	377
8	364	B	263	264
9	1131	B	356	357
10	1223	C1	325	326
11	1558	B	En blanco	325
12	1628	C2	567	381
13	1641	C1	306	307

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron", puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el juicio en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de las listas nominales de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio en que se actúa, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en las casillas precisadas en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de esas listas nominales, los datos correspondientes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, son los siguientes:

1	2	3	4	5	6
No.	Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de ciudadanos que votaron (4 +5)
1	127	B	352	4	356
2	131	C1	328	0	328
3	136	B	540	1	541
4	354	C1	442	5	447
5	355	B	407	2	409
6	362	B	237	4	241
7	363	C2	373	3	376
8	364	B	260	3	263
9	1131	B	357	0	357
10	1223	C1	320	0	320
11	1558	B	324	0	324
12	1628	C2	381	0	381
13	1641	C1	305	1	306

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Respecto a las casillas que se precisan a continuación, se advierte que los rubros fundamentales que la enjuiciante aduce discrepantes, quedan asentados de la siguiente manera:

1	2	3	4	5
No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (5 + 6)	Boletas sacadas de la urna (voto)
1	127	B	356	355
2	131	C1	328	334
3	136	B	541	541
4	354	C1	447	462
5	355	B	409	409
6	362	B	241	241
7	363	C2	376	377
8	364	B	263	264
9	1131	B	357	357

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

10	1223	C1	320	326
11	1558	B	324	325
12	1628	C2	381	381
13	1641	C1	306	307

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que de la revisión de la lista nominal de electores de esas casillas no se pueden subsanar las inconsistencias detectadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de las aludidas listas continúa siendo discrepante con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5).

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, conforme a lo siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

					boletas sobrantes (4 – 5)		(votos)	
1	127	B	580	225	355	356	355	355
2	131	C1	515	181	334	328	334	334
3	136	B	760	219	541	541	541	541
4	354	C1	705	243	462	447	462	462
5	355	B	638	229	409	409	409	409
6	362	B	378	137	241	378	241	241
7	363	C2	567	190	377	376	377	377
8	364	B	419	155	264	263	264	264
9	1131	B	567	210	357	356	357	357
10	1223	C1	491	165	326	320	326	326
11	1558	B	522	197	325	324	325	325
12	1628	C2	567	186	381	577	381	381
13	1641	C1	488	181	307	306	307	307

Como se puede advertir, la diferencia (Columna 6) entre las boletas recibidas (Columna 4) y las boletas sobrantes (Columna 5) es coincidente con el rubro fundamental “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 8), por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de ciudadanos que

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

votaron” se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

5. 3 Coincidencia presuntiva en rubros fundamentales con dato en blanco.

Ahora bien, de las casillas que a continuación se enlistan se advierte que uno de los rubros fundamentales aducidos por la actora como discrepante, está en blanco, ello se hace evidente con el cuadro que a continuación se inserta:

1	2	3	4	5	6
---	---	---	---	---	---

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación emitida
1	141	B	194	En blanco	194
2	1113	C2	338	264	338

A juicio de esta Sala Superior los argumentos relacionados con que uno de los rubros fundamentales está en blanco son **infundados**, en razón de que, este órgano jurisdiccional ha considerado que antes de ordenar que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado tiene el deber de corregir o subsanar el dato erróneo o faltante, con los elementos que obren en los autos del juicio de inconformidad respectivo, tal como se expone a continuación.

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a “Boletas sacadas de la urna” (votos) (Columna 5), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en estos casos, ante la omisión de anotar la cantidad respectiva en el rubro del acta

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de escrutinio y cómputo “Boletas sacadas de la urna” (votos) se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, por ello es que en la tabla que antecede se integra el rubro fundamental “Total de la votación”

Considerando el dato correspondiente “Total de la votación emitida” (Columna 6), que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna, se advierte la coincidencia con el rubro “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna la misma cantidad asentada en los rubros citados.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS.*

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.

Asimismo, como se ha precisado, esta Sala Superior ha establecido que el dato correspondiente a las boletas sobrantes constituye un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta, lo que resulta de utilidad en estos casos, al hacer el análisis con relación a otro de los elementos auxiliares, el número de boletas recibidas.

En este orden de ideas, al restar al número de boletas recibidas, asentado en el acta de jornada electoral correspondiente, el número de boletas sobrantes, se advierte que los resultados, son coincidentes con el total de ciudadanos que votaron (Columna **7**) y con la votación total emitida (Columna **9**), lo que fortalece la presunción mencionada.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
1	141	B	305	111	194	194	Dato en blanco	194
2	1113	C2	Acta no localizada en el paquete	265	x	338	264	338

Si bien, se reitera, que en los casos precisados no sería posible, mediante un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, conocer el dato correspondiente al rubro

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

fundamental “BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”, dado que, como se ha señalado, se trata de un dato insubsanable que tiene como fuente exclusiva para su conocimiento el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, extraen las boletas depositadas de la urna correspondiente.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

6. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de ciudadanos que votaron, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	127	C2
2	274	C1
3	358	B
4	1122	B
5	1123	C2
6	1200	B
7	1441	B

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado la alegación es **infundada**, dado que, contrariamente a lo alegado por la accionante, del examen del acta de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes (personas que votaron conforme a lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Total de la votación	Coincidencia
1.	127	C2	352	352	Sí
2.	274	C1	418	418	Sí
3.	1122	B	443	443	Sí
4.	1123	C2	352	352	Sí
5.	1200	B	151	151	Sí
6.	1441	B	398	398	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la enjuiciante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que ha quedado precisadas, existe concordancia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundada la alegación hecho valer por los actores y no

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal en Quintana Roo, con cabecera en Chetumal, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Error subsanable.

Respecto de la casilla básica, de la sección 358, cabe advertir que de la lectura de los datos que obran asentados en el acta de escrutinio y cómputo, si bien se advierte que existe errores en el llenado de los datos fundamentales, es posible advertir con certeza cuál fue la cantidad de ciudadanos que votaron, el total de boletas sacadas de la urna (votos), así como el total de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
358	B	467	4	706	En blanco	471

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En efecto, si bien existen datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, en particular, en los rubros relativos a “*SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 y 4*”, y “*TOTAL DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE*”, que no son coincidentes, y que el concerniente a “*BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA*”, está en blanco, pues no fue asentado dato alguno.

A juicio de esta Sala Superior los argumentos relacionados con que uno de los rubros fundamentales está en blanco son **infundados**, en razón de que, este órgano jurisdiccional ha considerado que antes de ordenar que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado tiene el deber de corregir o subsanar el dato erróneo o faltante, con los elementos que obren en los autos del juicio de inconformidad respectivo, tal como se expone a continuación.

En primer término, se debe destacar que según se advierte del acta de escrutinio y cómputo de la casilla precisada, la cantidad asentada en el rubro denominado “*SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS 3 y 4*”, no corresponde a la suma de los rubros 3 y 4, esto es, “*PERSONAS QUE VOTARON*” y “*REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL*”, sino que corresponde a la suma de la cantidad asentada en el rubro “*BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE*” más la cantidad asentada en el rubro “*PERSONAS QUE VOTARON*”.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a “Boletas sacadas de la urna” (Columna 5), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en estos casos, ante la omisión de anotar la cantidad respectiva en el rubro del acta de escrutinio y cómputo “Boletas sacadas de la urna” (votos) se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, por ello es que en la tabla que antecede se integra el rubro fundamental “Total de la votación”

Considerando el dato correspondiente “Total de la votación emitida” (Columna 6), que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna, se advierte la coincidencia con el rubro “Total de ciudadanos que votaron” (Columna 4), lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna la misma cantidad asentada en los rubros citados.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: *“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”*.

Asimismo, como se ha precisado, esta Sala Superior ha establecido que el dato correspondiente a las boletas sobrantes constituye un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta, lo que resulta de utilidad en estos casos, al hacer el análisis con relación a otro de los elementos auxiliares, el número de boletas recibidas.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En este orden de ideas, al restar al número de boletas recibidas, asentado en el acta de jornada electoral correspondiente, el número de boletas sobrantes, se advierte que los resultados, son coincidentes con el total de ciudadanos que votaron (Columna 7) y con la votación total emitida (Columna 9), lo que fortalece la presunción mencionada.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
No.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación
1	358	Básica	706	235	471	471	Dato en blanco	471

Si bien, se reitera, que en los casos precisados no sería posible, mediante un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, conocer el dato correspondiente al rubro fundamental "BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", dado que, como se ha señalado, se trata de un dato insubsanable que tiene como fuente exclusiva para su conocimiento el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva de casilla, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, extraen las boletas depositadas de la urna correspondiente.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

7. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1.	361	C1
2.	1110	C2
3.	1203	B

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de boletas sacadas de las urnas (votos) y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado la alegación es **infundada**, respecto de las casillas que se enlistarán más adelante, dado que, contrariamente a lo alegado por los accionantes, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de la casilla que ha quedado precisada, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1.	361	C1	245	245	Sí
2.	1110	C2	413	413	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la actora, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre el total de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundada la alegación hecha valer por los actores y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 7 (siete) distrito electoral federal en Hidalgo, con cabecera en Tepeapulco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Errores subsanables.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Respecto de la casilla básica, de la sección 1203, cabe advertir que de la lectura de los datos que obran asentados en el acta de escrutinio y cómputo, si bien se advierte que existe errores en el llenado de los datos fundamentales, es posible advertir con certeza cuál fue la cantidad de ciudadanos que votaron, el total de boletas sacadas de la urna (votos), así como el total de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

A juicio de esta Sala Superior los argumentos relacionados con que existe discrepancia entre el *"TOTAL DE VOTOS EMITIDOS"*, con el *"TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA"*, en razón de que, este órgano jurisdiccional ha considerado que antes de ordenar que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, este órgano colegiado tiene el deber de corregir o subsanar el dato erróneo o faltante, con los elementos que obren en los autos del juicio de inconformidad respectivo, tal como se expone a continuación.

En efecto, si bien en el llenado del rubro *"RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, en el apartado correspondiente al partido político *"PRI"*, se advierte que el dato asentado con letra y número es *"sincuenta y cinco"*(sic) (055), y la suma de esa cantidad más los votos para los otros partidos políticos, mas los votos por candidatos no registrados y los votos nulos dan como TOTAL, de ese rubro, la cantidad de setenta y siete (077).

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Sin embargo, en el rubro identificado con el número diez (10), denominado “¿SE PRESENTARON INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?” se advierte con claridad que el funcionario de la mesa directiva de casilla, encargado de asentar los datos en el acta de escrutinio y cómputo, registró que si se presentó una anomalía, consistente en el error en la cantidad de votos asentada en el acta, correspondiente al partido político “PR”, la cual es del tenor literal siguiente: “error boto (sic) pri cantidad correcta 56 boto (sic)”.

Asimismo, asentó que al respecto fue suscrita una hoja de incidentes, la cual fue anexada al acta de escrutinio y cómputo.

Para efectos ilustrativos, se inserta a continuación la imagen del acta bajo estudio:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HEMALGO
 Distrito: 7
 Tipo de Acta: 2
 Sección: 1203
 Casilla: B 1

SECCIÓN: 12031

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: Tepic, Jalisco

LA CASILLA SE INSTALÓ EN: Escuela Primaria Comunal de Tepic, Jalisco

PERSONAS QUE VOTARON: Cuarenta y cuatro (44)

PERSONAS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDAS EN LA LISTA NOMINAL: Cuatro (4)

SUME LAS CANTIDADES DE LOS APARTADOS: Cuarenta y ocho (48)

BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS: Cuarenta y ocho (48)

BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS DEL APARTADO: Cuarenta y ocho (48)

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

PARTIDO	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Porcentaje
PR	Das	0.02
PR	Sinco y cinco	0.55
PR	Sinco	0.05
PR	Das	0.02
PR	Cero	0.00
PR	Das	0.02
PR	Uno	0.01
PR	Sinco	0.05
PR	Das	0.02
PR	Cero	0.00
PR	Cero	0.00
PR	Cero	0.00
PR	tres	0.03
TOTAL	Sinco y siete	0.77

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS:

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE	Maria Elena Sanchez Perez	[Firma]
SECRETARIO	Jose Enrique Canule Sanchez	[Firma]
1a. ESCRUTADOR	Olga Lidia Angeles Vazquez	[Firma]
2a. ESCRUTADOR	Hilma Antonia Canule Garcia	[Firma]

ESCRITOS DE PROTESTA: Ninguno

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Lo anterior, no tiene como consecuencia que se deba decretar el nuevo escrutinio y cómputo, dado que de la comparación de los tres rubros fundamentales existe coincidencia, tal y como se expone a continuación en el cuadro que se inserta:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron conforme lista nominal (A)	Representantes de partidos políticos que votaron (B)	Total de votantes (A + B)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación	Coincidencia
1	1203	B	74	4	78	78	78	Sí

En ese tenor, toda vez que al llevar a cabo la suma de los resultados de la votación para cada uno de los partidos político, tomando en consideración lo asentado respecto al incidente precisado, el resultado coincide con los otros dos rubros fundamentales, esto es “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON*” y “*BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*”, deviene infundada la alegación en estudio.

Con la finalidad de hacer evidente el anterior aserto, se inserta un cuadro comparativo de las cantidades asentadas con letra y número, de la votación obtenida según el escrutinio y cómputo llevada a cabo en la mesa directiva de casilla:

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Dos (2)	Cincuenta y seis (56)	Cinco (5)	Dos (2)	Cero (0)	Dos (2)	Uno (1)	Cinco (5)	Dos (2)	Cero (0)	Cero (0)	Cero (0)	Cero (0)	Tres (3)	Setenta y ocho (78)

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Dado lo anterior, es que, ante la coincidencia de los datos asentados en los rubros fundamentales, deviene infundada la alegación en estudio.

En consecuencia, dado que las alegaciones relativas al de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla en sede jurisdiccional, han resultado infundadas, lo procedente conforme a Derecho es declarar infundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

ÚNICO. No ha lugar a ordenar llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por la Coalición actora.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la Coalición actora y a la tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) con cabecera en Tepeapulco, Hidalgo; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-191/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO